

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio en virtud de recurso interpuesto por D. Valerio Bravo y González contra el acuerdo de la Audiencia provincial de Burgos, prohibiéndole el ejercicio de la Abogacía como incompatible con el cargo de Secretario del Juzgado municipal de dicha ciudad, fundado en el párrafo tercero del art. 874 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial:

Considerando que esta disposición se refiere á los Auxiliares y dependientes de los Tribunales á quienes no permite el ejercicio simultáneo de sus cargos con la profesión de Abogado:

Considerando que, según el art. 27 de la propia ley, bajo la denominación general de Tribunales, usada en ella, sólo se comprenden los de partido, las Audiencias y el Tribunal Supremo, y en su consecuencia no están incluidos en esta designación los Juzgados municipales, por lo cual no puede alcanzarse la incompatibilidad expresada á los Auxiliares de los mismos:

Considerando que los artículos 472 y 473 de la repetida ley distinguen entre Auxiliares de los Juzgados y Tribunales:

Considerando, por último, que permitiéndose, según el art. 874, el ejercicio de la Abogacía á los Jueces y Fiscales municipales, cuyas funciones son de mayor trascendencia, no hay razón alguna de distinto orden que impida á las más modestas de los Secretarios de los Juzgados municipales la compatibilidad con el ejercicio de la profesión mencionada;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente

del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien dejar sin efecto el acuerdo de la Audiencia provincial de esa ciudad, declarar la compatibilidad del cargo de Secretario de Juzgado municipal con el ejercicio de la profesión de Abogado, y disponer que esta resolución se aplique y tenga como de carácter general en todos los casos que puedan ocurrir.

De Real orden lo trasladó á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1897.—Tejada.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3410

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco García Sánchez (a) Gronecillo, Manuel José Expósito (a) Malagueño y José Alcarhilla García, fugados de la cárcel de Utrera (Sevilla), el día 25 del actual; el primero de 18 años, bajo, delgado, demacrado, el segundo de 23 años, estatura y carnes regulares, color claro, facciones bastas y el tercero de 18 años, estatura buena, carnes regulares y barbilampiño.

Caso de ser habido los pondrán á mi disposición.

Tarragona 28 de Julio de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3411

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio del Bisque Sánchez (a) el Joto, fugado de la cárcel ó depósito municipal de Hurgorría (Avila), el 13 del actual, natural de Horcajo de las Torres, de 26 á 30 años, estatura 1'700 metros, casado, jornalero, pelo y cejas castaños y color quebrado.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 28 de Julio de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3412

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento del Real decreto de 25 del actual sobre el arriendo en concurso público de la expedición y cobranza de cédulas personales de varias provincias, entre las cuales está comprendida la de Tarragona, se procederá á verificarse dicho concurso público el día 30 de Agosto próximo en esta Delegación, á las tres de la tarde, ante mi presencia y la de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario que autorice el acto, según el siguiente pliego de condiciones.

«Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.ª Se arrienda el servicio de expedición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01 y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como im-

puesto transitorio de guerra se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirle si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el regla-

mento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la Capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo núm. 2 las modificaciones oportunas.

8.^a Formados así los padrones de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.^a Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.^a

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado

por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.^a

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.^a

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 20 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiem-

po, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la Capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciado á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189...., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de.... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de..... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.^o de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma).

(Domicilio del proponente).

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo		Tipo que ha de servir de base para el arriendo		Importe del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra		Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo	
		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Alava.....	93-94	69.070		69.070		6.907		1.381	40
Albacete.....	94-95	127.969	09	127.969	09	12.796	90	2.559	38
Alicante.....	92-93	182.910	44	182.910	44	18.291	04	3.658	20
Almería.....	92-93	143.623	93	143.623	93	14.362	39	2.872	47
Avila.....	94-95	109.066	97	109.066	97	10.906	69	2.181	34
Badajoz.....	92-93	234.179	94	234.179	94	23.417	99	4.683	60
Burgos.....	91-92	168.259	27	168.259	27	16.825	92	3.365	18
Cáceres.....	95-96	182.803	73	182.803	73	18.280	37	3.656	07
Castellón.....	93-94	182.921	50	182.921	50	18.292	15	3.658	43
Ciudad Real.....	95-96	131.279	11	131.279	11	13.127	91	2.625	58
Córdoba.....	95-96	185.224	89	185.224	89	18.522	48	3.704	50
Cuenca.....	94-95	95.567	58	95.567	58	9.556	75	1.911	35
Gerona.....	94-95	170.151	04	170.151	04	17.015	10	3.403	02
Granada.....	95-96	175.459	40	175.459	40	17.545	94	3.509	19
Guadalajara.....	95-96	134.015	81	134.015	81	13.401	58	2.680	31
Huelva.....	92-93	143.492	08	143.492	08	14.349	20	2.869	84
Huesca.....	91-92	113.000	78	113.000	78	11.300	07	2.260	01
León.....	91-92	176.186		176.186		17.618	60	3.523	72
Logroño.....	93-94	112.282		112.282		11.228	20	2.245	64
Lugo.....	95-96	164.280	38	164.280	38	16.428	03	3.285	61
Málaga.....	92-93	191.378	67	191.378	67	19.137	86	3.827	59
Murcia.....	92-93	212.184	53	212.184	53	21.218	45	4.243	69
Navarra.....	91-92	143.968		143.968		14.396	80	2.879	36
Orense.....	95-96	159.532	30	159.532	30	15.953	23	3.190	65
Oviedo.....	93-94	266.188	25	266.188	25	26.618	82	5.323	76
Palencia.....	93-94	97.339	69	97.339	69	9.733	96	1.946	79
Pontevedra.....	94-95	200.784	86	200.784	86	20.078	48	4.015	70
Salamanca.....	95-96	154.828	15	154.828	15	15.482	81	3.096	56
Santander.....	95-96	149.734	49	149.734	49	14.973	44	2.994	69
Segovia.....	91-92	85.256	80	85.256	80	8.525	68	1.705	13
Soria.....	95-96	84.691	90	84.691	90	8.469	19	1.693	84
Tarragona.....	91-92	159.347	75	159.347	75	15.934	77	3.186	95
Teruel.....	94-95	125.878	66	125.878	66	12.587	86	2.517	57
Toledo.....	94-95	154.442	61	154.442	61	15.444	26	3.088	85
Valencia.....	92-93	497.717	69	497.717	69	49.771	76	9.954	35
Valladolid.....	92-93	185.366	74	185.366	74	18.536	67	3.707	33
Zaragoza.....	95-96	263.524	03	263.524	03	26.352	40	5.270	48
Baleares.....	93-94	181.806	39	181.806	39	18.180	63	3.636	13
TOTALES.....		6315.715	45	6315.715	45	631.571	48	126.314	26

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo		Tipo que ha de servir de base para el arriendo		Importe del 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra para 1897-98		Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo	
		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Cádiz.....	96-97	157.501		157.501		15.750	40	3.150	02
Coruña.....	96-97	284.000		284.000		28.400		5.680	
Jaén.....	96-97	102.400		102.400		10.240		2.048	
Lérida.....	96-97	141.528	55	141.528	55	14.152	85	2.830	57
Madrid.....	96-97	661.888	88	661.888	88	66.188	88	13.237	78
Sevilla.....	96-97	192.600		192.600		19.260		3.852	
Vizcaya.....	96-97	182.011		182.011		18.201	40	3.640	22
TOTALES.....		1721.929	43	1721.929	43	172.192	93	34.438	59

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Tarragona 27 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 3413

Clases pasivas.—Anuncio

El día 2 del próximo mes de Agosto se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado sus haberes en esta provincia.

- Día 2. Individuos que cobran por sí de jubilados, cesantes, Montepío civil y militar, remuneratorias y exclaustrados.
- Día 3. Individuos que cobran por sí de retirados de Guerra y Marina.
- Día 4. Habilitados y apoderados.
- Día 5. Todas las nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que se cerrará el pago definitivamente el último día de los señalados y que solo se pagarán las nóminas que estén señaladas.
Tarragona 27 de Julio de 1897.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 3414

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan no han remitido aun á esta Administración los repartos y recibos de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al actual ejercicio, á pesar de las excitaciones que les fueron dirigidas por esta oficina y que aparecen insertas en los Boletines oficiales números 134, 135 y 170, y como quiera que lo avanzado de la época no permite tolerar por más tiempo tal negligencia, se previene á dichos Ayuntamientos y á las Juntas periciales respectivas que si en el improrrogable plazo de tres días no dejan ultimado el mencionado servicio, propondré al Sr. Delegado la imposición de una multa de 50 pesetas, á más de exigirles la responsabilidad que determina el art. 81 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.
Tarragona 28 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. S., Carmelo Sales.

Pueblos á que se alude en la anterior circular.

RÚSTICA	URBANA
Albiol.	Albiol.
Aleixar.	Aleixar.
Almoster.	Almoster.
Ascó.	Ascó.
Barbará.	Barbará.
Bellvey.	Bellvey.
Bellmunt.	Bellmunt.
Benisanet.	Benisanet.
Blancafort.	Bisbal del Panadés
Bonastre.	Blancafort.
Bráfim.	Bonastre.
Cabra.	Brafim.
Cambriels.	Cabra.
Capafons.	»
Capsanes.	Capafons.
Caseras.	Capsanes.
Corbera.	Caseras.
Cornudella.	Corbera.
Creixell.	Cornudella.
Fatarella.	Creixell.
Figuerola.	Fatarella.
Figuera.	Figuerola.
Flix.	Figuera.
Gandesa.	Flix.
Gratallops.	Gandesa.
Guiamets.	Gratallops.
Irlas.	Guiamets.
Miravet.	Irlas.
Montblanch.	Miravet.
Montbrío Marca.	Montblanch.
Montreal.	Montbrío Marca.
Mora la Nueva.	Montreal.
Musara.	Mora la Nueva.
Pasanant.	Musara.
Pira.	Pasanant.
Pobla Montornés.	Pira.
Pradell.	Pobla Montornés.
Ribarroja.	Porrera.
Riudecañas.	»
Riudoms.	Reus.
Rocafort Queralt.	Ribarroja.
Rodoñá.	Riudecañas.
Rojals.	Riudoms.
Santa Bárbara.	Rocafort Queralt.
	Rodoñá.
	Rojals.
	Santa Bárbara.

Senant.	Senant.
Solivella.	»
Torre del Español.	Torre del Español.
Torroja.	Torroja.
Tortosa.	Tortosa.
Ulldecona.	Ulldecona.
Vallclara.	Vallclara.
Vallfogona.	Vallfogona.
Vallmoll.	Vallmoll.
Valls.	»
Vendrell.	Vendrell.
Villalba.	Villalba.
Vilanova Prades.	Vilanova Prades.
Vilallonga.	Vilallonga.
Vimbodí.	Vimbodí.
Viñols.	Viñols.

Núm. 3415

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don José Bofarull Soronellas, Agente recaudador auxiliar de esta capital, Hago saber: Que en esta fecha se ha dictado por el que suscribe la siguiente:

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el mismo á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en el citado artículo. Notifíquese esta providencia según dispone el art. 17 con las formalidades y requisitos que determina el 71; en la inteligencia de que si transcurridas las veinte y cuatro horas que prescribe el referido art. 17 no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles, semovientes, frutos, rentas, etc. de los deudores con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la referida instrucción.»

Y siendo los relacionados al pié de este edicto, de ignorado paradero, los cuales son deudores á la Hacienda en concepto de prestamistas hipotecarios, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y vestibulo de las Casas Consistoriales para que dentro el improrrogable término de ocho días, concnrran á satisfacer sus respectivos descubiertos en esta recaudación, calle Apodaca, núm. 24, bajos, si quieren evitar la adjudicación del préstamo á la Hacienda público.

Deudores

Núm. de orden	NOMBRES
1338	Rosa Montseny
1376	Francisco Buixems Rosich.
1382	Ramón Roig Canals.
1383	Dolores Melendres Olivé.
1384	Pablo Ramón Rovira.
1386	Sebastián José Pedrol.
1390	Josefa Piqueras.
1392	Maria Isern Recasens.
1399	Sebastián Ferrán Nogués.
1405	Maria Lloradó Sardá.
1410	José Vives Camplá.
1416	Antonio Valls Valverdú.
1426	Juan Meyá Fortuny.
1433	Concepción Henríquez.
1438	Agustín Bon Pérez.
1441	José Sentis Cabré.
1445	Juan Pellicé Morera.
1449	Juan Vidal Meylé.
1450	Josefa Ferrés.
1459	Rosa Miguel Torrents.
1462	José Ribal Coll.

Tarragona 7 de Julio de 1897.—José Bofarull.

Montes públicos.—Subastas de pastos

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán durante el próximo año forestal de 1897 á 98, con sujeción á los pliegos de condiciones números I y III de entre los publicados en el *Boletín oficial* del 29 del actual, núm. 179.

PUEBLOS en que deben celebrarse las subastas	MONTES cuyos pastos se subastan	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			TASACION Pesetas	DÍA, MES Y HORA de la primera subasta			DÍA, MES Y HORA de la segunda subasta		
		Lanar	Cabrio	Vacuno							
Alfara.....	Bosch de la Espina, Bosch negre, Vall de la Figuera y Mas de l'argila, Gavarda y Vertientes del Tosca.....	600	250	20	590	1	Septiembre	11 mañana.	11	Septiembre	11 mañana.
Ametlla.....	Coll de Montagut, Llumanés y demás partidas.....	900	400	»	595	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Argentera.....	Marradas.....	40	10	»	35	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Arnes.....	El Puerto.....	400	600	12	744	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Benifallet.....	Montes sitios á derecha del Ebro.	420	120	»	225	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Idem.....	Montes sitios á la izquierda del Ebro.....	280	180	»	250	2	id.	11 1/2 id.	12	id.	11 1/2 id.
Benisanet.....	Salvaterra y Dehesa del Comú.....	600	»	»	300	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Bot.....	Comúns y Dehesa.....	500	100	»	350	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Cènia.....	Rafalguerí (Estado).....	2.000	»	»	550	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Idem.....	La Fou (id.).....	600	450	»	450	1	id.	11 1/2 id.	11	id.	11 1/2 id.
Idem.....	Barranco de Valldebous.....	500	1.000	»	950	1	id.	12 id.	11	id.	12 id.
Corbera.....	Comúns: excepto en la partida Barranch tancat.....	400	100	»	175	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Ciurana.....	Foncaldes.....	50	»	»	20	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Esplugua Francoli	Bosch del Comú; con las limitaciones expresadas en la relación de aprovechamientos.....	450	50	»	275	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Idem.....	Gavacha ó Gravalosa.....	100	50	»	50	1	id.	11 1/2 id.	11	id.	11 1/2 id.
Gandesa.....	Cuesta del Molino, San Marcos, Fontcalda y demás partidas.....	600	400	»	530	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Horta.....	El Puerto, primer lote.....	1.000	1.400	30	1.900	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Idem.....	Idem, segundo lote.....	500	600	»	910	2	id.	11 1/2 id.	12	id.	11 1/2 id.
Fatarella.....	Dehesa y Campusines.....	150	100	»	101	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Idem.....	Valencians y San Francisco.....	500	300	»	220	1	id.	11 1/2 id.	11	id.	11 1/2 id.
M. de Barberáns.	Airosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbria.....	1.600	800	»	1.120	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Montblanch.....	Plans de la Vila; con las limitaciones expresadas en la relación de aprovechamientos.....	100	50	»	55	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Pauls.....	Coll d' Aubench, Plá de la Edra, Tosà y Vall den Girona, Montsagre y Umbria.....	400	350	»	440	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Perelló.....	Resplanada y demás partidas.....	1.500	1.000	»	1.125	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Pinell.....	Aligás, Aubaga de la Argila, Cavalls y Pandols.....	800	650	»	727.50	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Prat de Compte.	El Puerto, Solana dels Pallaresos y Mola del coll de Llumanés.....	450	450	»	495	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Pratdip.....	Barranco de Dovia, Cucó den Jaume y Güena.....	300	300	»	315	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Rasquera.....	Monte Común.....	1.600	1.500	»	1.610	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Rojals.....	Las Benas (Estado).....	100	50	»	50	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Roquetas.....	Cova Avellanes, Marturi y Campasos.....	400	200	»	400	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Idem.....	Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro.....	2.100	500	15	1.085	1	id.	11 1/2 id.	11	id.	11 1/2 id.
Tivenys.....	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala.....	1.200	500	»	685	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Tivisa.....	Comúns de la Vila.....	1.100	1.050	»	1.062.50	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Idem.....	Montredon.....	100	50	»	62.50	1	id.	11 1/2 id.	11	id.	11 1/2 id.
Tortosa.....	Buñaca y Fullola.....	1.000	550	50	1.280	2	id.	11 id.	12	id.	11 id.
Idem.....	Barranco de Regachol, Figueras y Ferradura, Mola de Cati y Talmou.....	1.600	400	»	450	2	id.	11 1/2 id.	12	id.	11 1/2 id.
Ulldemolins.....	Umbria.....	400	50	»	150	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	650	650	25	700	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Idem.....	Idem, segundo lote.....	650	650	25	700	1	id.	11 1/2 id.	11	id.	11 1/2 id.
Villalba.....	Barrabal y San Pau.....	500	200	»	150	3	id.	11 id.	13	id.	11 id.
Vimbodí.....	Poblet (Estado), primer lote.....	750	600	30	1.035	1	id.	11 id.	11	id.	11 id.
Idem.....	Idem (id.), segundo lote.....	450	100	»	325	1	id.	11 1/2 id.	11	id.	11 1/2 id.

Nota.—Si no resultare postor en la primera subasta, la Alcaldía retendrá en su poder el respectivo expediente hasta que se haya celebrado la segunda subasta el día y hora prefijado en este anuncio y solo se celebrarán las segundas cuando en las primeras no se hubiere obtenido resultado positivo.

Tarragona 24 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3417

Don José Figuerola Vilanova, Alcalde constitucional de Nulles.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º del actual hasta el 30 de Junio de 1898, en la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente que se publique el presen-

te en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.486.53 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Nulles 20 de Julio de 1897.—José Figuerola.

Núm. 3418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia en el

Boletín oficial de la provincia para que los que se crean en aptitud para desempeñarla presenten sus instancias en esta Secretaría en el término de quince días.

Villalba 27 de Julio de 1897.—El Alcalde, Ramón de Ossó.

Núm. 3419

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1897-98, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el

siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los señores contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de esta villa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Villalba 27 de Julio de 1897.—El Alcalde, Ramón de Ossó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3420

EDICTO

Don Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. José Alfonso, en nombre de José Domingo Anglés, contra Antonio Masagué Iglesias, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en Solivella y calle de la Abadía, hoy Arrabal de Forés, señalada de número veinte y siete, compuesta de dos pisos; lindante por la derecha con Rosa Monseny, á la izquierda con José Ballester, á la espalda con José Tous y al frente con dicha calle; justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en el término de dicho pueblo de Solivella y partida «Camí de Sarreal», de cabida dos jornales poco más ó menos, ó sean una hectárea veinte y cuatro áreas setenta y ocho centiáreas; lindante á Oriente con Ramón Salvadó, Mediodía con Antonio Civit, Poniente con Antonio Moragues y Cierzo con José Andreu; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Tercera. Y otra pieza de tierra en el mismo término y partida «Pont», de cabida tres jornales cuarenta centimos, plantada de viña, sembradura y olivos; lindante á Oriente con la carretera, Mediodía con Juan Montañola, Poniente con Miguel Sans y Norte con el común; justipreciada en cinco mil pesetas..... 5.000 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro de Agosto próximo, á la hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y con los cuales deberán conformarse sin derecho alguno á exigir otros.

Dado en Montblanch á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Amat.—Ante mí, Ignacio Aracil, Escribano.